# GACETA OFICIAL DEL ESTADO CARABOBO

ARTÍCULO 13. Las Leyes, Decretos, Resoluciones y demás actos oficiales tendrán el carácter de públicos, por el solo hecho de aparecer en la Gaceta Oficial del Estado Carabobo y los ejemplares de ésta tendrán fuerza de documentos públicos. Ley de Publicaciones Oficiales del Estado Carabobo. Gaceta Oficial del Estado Carabobo, Extraordinaria Nº 89 del 5 de Junio de 1972.-

#### **SUMARIO**

#### **DESPACHO DEL GOBERNADOR**

#### **DECRETO N° 263**

#### RAFAEL A. LACAVA E GOBERNADOR DEL ESTADO CARABOBO

De conformidad con lo consagrado en el artículo 160 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que me confieren el artículo 70 y numeral 1 del artículo 71 de la Constitución del Estado Carabobo, numeral 1 del artículo 48 de la Ley de Organización de la Administración Pública del Estado Carabobo y en concordancia con lo establecido en el Decreto N° 3.378 de fecha 17 de abril de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.379 de la misma fecha .

#### **CONSIDERANDO**

Que el presidente de la República como autoridad máxima del Estado Venezolano y administrador de las minas e hidrocarburos de la Nación decidió acordar con el estado Carabobo constituir una empresa pública para el desarrollo de actividades de exploración y explotación de minas y yacimientos de oro y otros minerales estratégicos y actividades conexas y auxiliares de recolección, transporte y almacenamiento iniciales así como la venta y comercialización del oro y otros minerales estratégicos.

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante el Decreto N° 3.378 de fecha 17 de abril de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.379 de la misma fecha, se autoriza la creación de una empresa del Estado, bajo la forma de compañía anónima, denominada CARABOBO ORO, C.A., la cual estará adscrita al Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico.

#### **CONSIDERANDO**

Que en virtud del decreto de autorización de creación de la compañía anónima CARABOBO ORO, C.A., el estado Carabobo tendrá una participación accionaria a través de un ente descentralizado funcionalmente, que el ciudadano Gobernador como superior autoridad jerárquica de la administración pública estadal centralizada y descentralizada designará a tal efecto.

# **GACETA OFICIAL**

### DEL ESTADO CARABOBO

#### IMPRENTA DEL ESTADO CARABOBO

Avenida Soublette, entre Calle Páez y Colombia, Valencia, Edo. Carabobo Telf.: (0241) 8574920

> Esta Gaceta contiene 02 páginas Nro. Depósito Legal: pp76-0420 Tiraje: 08 ejemplares

Nro			

#### **CONSIDERANDO**

Que el ciudadano Gobernador en ejercicio del control de tutela sobre los entes de la administración descentralizada del estado, autoriza al ente descentralizado funcionalmente que al efecto mediante este acto administrativo designe, para que proceda a gestionar presupuestariamente lo conducente para la suscripción del capital accionario.

#### **DECRETA**

**ARTÍCULO 1.** Se designa a la Compañía Anónima Canteras y Agregados Carabobo, CANTACA, C.A., para que suscriba en nombre del estado Carabobo el capital accionario del cuarenta y cinco por ciento (45 %) de la compañía anónima CARABOBO ORO, C.A.

ARTÍCULO 2. Se autoriza a la Compañía Anónima Canteras y Agregados Carabobo, CANTACA, C.A., para que gestione antes los órganos correspondientes, la disponibilidad presupuestaria requerida para la suscripción del capital accionario del cuarenta y cinco por ciento (45 %) de la compañía anónima CARABOBO ORO, C.A., para el momento cuando se efectué la inscripción del acta constitutiva estatutaria de la empresa.

**ARTÍCULO 3.** A los efectos de la ejecución del presente decreto para el efectivo cumplimiento de los extremos legales, la Procuraduría del estado Carabobo actuará en su condición de órgano asesor y representante legal del Ejecutivo Estadal y sus entes descentralizados.

**ARTÍCULO 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Carabobo.

**ARTÍCULO 5.** El Secretario General de Gobierno (E), Secretario de Ordenación del Territorio, Ambiente y Recursos Naturales y el Procurador del estado Carabobo cuidarán y vigilarán de la ejecución del presente Decreto.

#### **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

Dado, firmado y sellado por el ciudadano Gobernador y refrendado en Consejo de Secretarios de este Ejecutivo, en el Capitolio de Valencia, a los **veintisiete** días del mes de **abril** de dos mil dieciocho (2018). Años 208º de la Independencia y 159º de la Federación y 19º de la Revolución Bolivariana. L.S.

## ECON. RAFAEL A. LACAVA E. GOBERNADOR DEL ESTADO CARABOBO

#### Refrendado

L.S.

#### Jesús Alberto Santander López

Secretario General de Gobierno (E)

L.S

#### Fernando Miguel Rojas Bermúdez

Secretario de Relaciones Políticas e Institucionales (E)

L.S.

#### Maykelys Karina Molina Villahermosa

Secretaria de Planificación, Presupuesto y Control de Gestión I S

#### Esther María López Soto

Secretaria de Comunicación e Información

LS

#### Orlando Ramón Ordoñez Camejo

Secretario de Hacienda y Finanzas

L.S.

#### Ricardo Javier Sánchez Niño

Secretario de Economía Productiva y Turismo

L.S.

#### José Gregorio Domínguez Cañas

Secretario de Seguridad Ciudadana (E)

L.S.

#### José Alfonso Hernández Mujica

Secretario de Seguridad Alimentaria y Desarrollo Agrario L.S.

#### Nathaly Alexandra Bustamante De Solett

Secretaria de Cultura

LS

#### Jesús Alfredo Meza Mosquera

Secretario de Infraestructura

LS

#### Geniber José Cabrera Parra

Secretario de Educación y Deporte

LS

#### Glorybeth Inginia Vásquez Tovar

Secretaria de Desarrollo Social y Participación Popular (E)

LS

#### **Héctor Cassy Azocar Carvajal**

Naturales	de Ord	enación d	del Territorio,	•	